

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio <b>SGG/SLSG/0692/2025</b> y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	<b>9178</b>
Oficio <b>0193/2025</b> y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>10011</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

**Contestaciones de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas**, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y dando **contestación a la demanda** de controversia

**1 Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, expedida el uno de octubre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional de la entidad, así como del extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 56, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

**Artículo 2.**

(...)

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

(...).

**Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 66-225 "MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS", correspondiente al quince de enero de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

**Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...){

constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa.

**Domicilio, delegados y pruebas.** En ese orden de ideas, se tiene a los mencionados Poderes designando **delegados**, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada ley.

Asimismo, se les tiene exhibiendo respectivamente un disco compacto y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

**Acceso al expediente electrónico.** En atención a la petición del Poder Ejecutivo, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico de este asunto a través de las personas que menciona para tal efecto, dígasele que, una vez que remita la Clave Única de Registro de Población (CURP) de dichas personas, se acordará lo correspondiente; ello, con apoyo en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Desahogo de requerimiento.** Por otro lado, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Sobreseimiento.** Ahora bien, del oficio del Poder Ejecutivo de la citada entidad, se advierte lo siguiente:

*“(...) En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: (...).*

*Ahora bien, por Decreto 66-292, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó la fracción XI, del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 9 de abril del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de abril de 2025, en la Edición Vespertina Número 44, cuyo contenido es el siguiente: (...).*

*En esas condiciones, es claro que en caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya*

---

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;  
(...).

que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. (...)”.

En vista de lo anterior, se advierte que en el presente caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**, por las consideraciones siguientes:

Del contenido de los preceptos de la ley reglamentaria indicados en el párrafo anterior, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley, que a la letra establecen:

**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, en la que impugna el Decreto número 66-95 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 26, fracción XI, incisos a) y b), cuyo contenido es el siguiente:

<b>Artículo 26.</b> Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: (...)	
<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
(...)	
XI. Por licencias de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal.

b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal.
(...)	

Por otro lado, al contestar la demanda, el Poder Ejecutivo local manifestó que la norma impugnada fue derogada mediante diverso decreto, al respecto, exhibió **copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de diez de abril de dos mil veinticinco, en el que consta la publicación del Decreto 66-292**, mediante el cual “(...) se *deroga la fracción XI del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025*”.

Con lo anterior, quedó demostrado de manera fehaciente que la norma impugnada fue derogada mediante el Decreto 66-292 y, por lo tanto, cesaron sus efectos, en consecuencia, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro, en términos de los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria. En la inteligencia de que esta controversia constitucional no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

**Único.** Se sobresee la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia del presente procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 74/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. CIVAFYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:33Z / 30/06/2025T09:17:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9d 95 ec e9 c3 2c 61 14 d6 ea 17 a8 8c 6e 63 6f 36 72 13 f2 8e d1 f6 ac 9f e6 7d 41 64 f4 7c d9 1f 0b 10 e4 4f b0 cf 6a b4 e4 01 47 d9 41 26 dd 92 bd e8 92 9e 82 ee f9 44 4b 15 2b e9 f1 17 7b c7 40 4d c4 4b 0a 08 d9 0c 51 d4 84 d9 83 63 ba 29 f2 21 07 70 cd 46 7d 3e 7a 82 93 a1 5a 4f ae 70 95 e3 ba 6a 26 ed c2 09 a1 25 a3 59 b7 c5 d5 81 d7 e8 66 02 88 4b df 43 ba 97 f8 84 08 69 1b c5 5f c0 cb 13 71 4d 0a a0 72 81 4a 6c d2 18 b7 31 be 4c 33 23 3e 78 d0 58 49 12 86 1b 3b 42 43 fd 34 27 69 fb 8a 52 d3 f7 90 32 a5 58 d5 7d ce 0c c3 ed fa 0d bf 02 d5 15 22 0b 16 48 d4 79 3b 73 c5 55 87 91 3f 5d 40 25 98 9c fe 9b 29 e7 9e 41 f6 77 86 a6 57 86 d5 6f 95 f3 b0 33 07 51 a2 c5 df ef 2b 36 d7 0b c9 53 20 ae 6a a6 a3 cc 6f 68 d7 4a db af db 6e 82 3c bd 11 f3 65 d2 5a f1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:33Z / 30/06/2025T09:17:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:33Z / 30/06/2025T09:17:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177944			
	Datos estampillados	DF4DF7C187D96F5F21F1312D94D0B2A69595E051B59585B519656C380E2BD03CEEEA6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:56:00Z / 27/06/2025T13:56:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	91 3d 38 ed 28 5b 82 16 1a b4 02 f9 be ef d3 62 d2 2c e9 d7 3d cb a1 b6 44 d8 33 40 bd 3d 2f 00 28 a9 ac 72 9e 69 64 9e 12 cb 4a b2 93 e2 1e 11 c2 ba 29 58 ee b1 91 aa 8f 25 b4 89 3c de c0 40 ae 86 fc 94 d3 94 b8 25 d5 cf cb 3e 00 33 f8 18 92 8b c7 be 58 12 bf 17 30 0d 48 75 cd bb c8 f3 6c 08 df 0b be 3f e6 6b 2e c8 a6 90 76 f1 8f 1e e3 9d 3e 86 33 35 c5 a8 d9 7e 70 85 04 25 9d 14 0a 47 e5 86 44 74 2f 8b c1 ea 3f 9a db 7d 48 56 f3 ea 89 fd 18 7b ca 3f 7f 93 ab e7 b8 2e 11 f9 59 ec 5f 95 e9 3f 64 b0 75 42 77 08 07 54 e1 1f 0c 95 83 72 06 38 9b 04 02 a3 6f 48 a2 86 91 e1 d7 86 bd 4e 1d 6e 5c cf ba ed 66 03 b4 6c 13 59 34 59 39 a1 fc f6 11 1c 97 9f d7 52 67 d0 49 09 eb 1b 93 df 00 cc 51 7a 33 80 2f 5c 60 52 6b 68 04 39 4e 03 01 23 ae 14 4b 2a 80 2b 78 16 05 e8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:56:00Z / 27/06/2025T13:56:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:56:00Z / 27/06/2025T13:56:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	174319			
	Datos estampillados	DB04D49492DB0578DE17ED57991A2CB104E3461DCA5E79ECA3962513ACC5FD15372E			